

Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 15/2023, de 1 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen las normas relativas a la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, contempla los distintos tipos de intervenciones en el sector vitivinícola y regula la contribución financiera de la Unión Europea destinada a su ejecución.

En particular, el artículo 58.1.b) del citado reglamento incluye, entre las intervenciones que podían incorporarse a los planes estratégicos de la PAC, las inversiones en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización.

La normativa básica estatal reguladora de esta intervención se encuentra recogida en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre (BOE núm. 257, de 26 de octubre de 2022), por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC), cuya sección 2ª del capítulo II, regula específicamente las ayudas destinadas a inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización.

Esta intervención constituye uno de los instrumentos fundamentales para mejorar la competitividad del sector vitivinícola, favorecer la adaptación de las empresas a las demandas del mercado y promover la creación de valor añadido en las producciones vitivinícolas, contribuyendo, asimismo, a la consecución de los objetivos económicos, medioambientales y sociales perseguidos por la Política Agrícola Común.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en desarrollo de la normativa básica estatal, el Decreto 15/2023, de 1 de marzo (DOE núm. 55, de 21 de marzo de 2023), establece las bases reguladoras de las ayudas destinadas a apoyar las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, en el marco de la Intervención Sectorial Vitivinícola prevista en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027.

Posteriormente, el Real Decreto 610/2026, de 22 de julio, por el que se modifican diversas normas en materia de intervenciones de los sectores de frutas y hortalizas, vitivinícola y apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (BOE núm. 179, de 24 de julio de 2026), ha introducido modificaciones en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre.

Entre otras cuestiones, el Real Decreto 610/2026, de 22 de julio, adapta la regulación estatal de la Intervención Sectorial Vitivinícola a las modificaciones impulsadas por la Unión Europea mediante el denominado paquete legislativo del vino, incorporando nuevas medidas destinadas a reforzar la competitividad del sector, mejorar la eficacia de las intervenciones y facilitar la

transición hacia el próximo marco financiero plurianual de la Unión Europea para el período 2028-2034. Estas modificaciones están concretadas, principalmente, en el Reglamento (UE) 2026/471 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2026.

En relación con la intervención de inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, las modificaciones introducidas incorporan expresamente la comercialización a través del enoturismo entre las actuaciones subvencionables.

Asimismo, el Real Decreto 610/2026 incorpora en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, una nueva disposición transitoria destinada a garantizar la continuidad de las ayudas durante el período de transición hacia el nuevo marco financiero plurianual de la Unión Europea para el período 2028-2034.

La Comisión Europea presentó el 16 de julio de 2025 su propuesta de reforma de la Política Agrícola Común para el período de programación 2028-2034. En este nuevo marco regulatorio, las medidas correspondientes a la intervención sectorial vitivinícola quedan integradas en la propuesta de Reglamento por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034, debiendo financiarse a través del futuro Fondo Único en el marco de los Planes Nacionales y Regionales de Asociación y del nuevo Marco Financiero Plurianual, actualmente en fase de negociación en las instituciones de la Unión Europea. La propuesta normativa prevé en su artículo 21.3, una excepción específica destinada a garantizar que los gastos derivados de compromisos jurídicos contraídos al amparo de intervenciones financiadas conforme al Reglamento (UE) 2021/2115, cuyas convocatorias hayan sido resueltas antes del 31 de diciembre de 2027, puedan continuar siendo subvencionables con cargo al marco financiero correspondiente al período 2028-2034. No obstante, la aplicación efectiva de esta previsión queda supeditada a la aprobación definitiva del citado reglamento y al contenido que finalmente resulte de la normativa de la Unión Europea.

La incorporación de todas estas previsiones dentro del régimen autonómico de ayudas resulta necesaria para dotar de seguridad jurídica a los potenciales beneficiarios y facilitar una adecuada planificación de las inversiones por parte de las empresas del sector. En particular, se hace preciso incorporar las disposiciones que permitan la tramitación, ejecución y el pago de las ayudas concedidas con anterioridad al 31 de diciembre de 2027 con cargo a las anualidades FEAGA 2028 y 2029, condicionando, en todo caso, su financiación a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al marco financiero del período 2028-2034, en los términos establecidos por la normativa europea aplicable.

La presente disposición se dicta al amparo de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de agricultura e industrias agroalimentarias, previstas en el Estatuto de Autonomía de Extremadura (artículo 9.1.12), sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado para el establecimiento de las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica, de conformidad con el artículo 149.1. 13.ª de la Constitución Española.

Asimismo, la presente norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la modificación normativa resulta imprescindible para adaptar el régimen autonómico de ayudas a las novedades introducidas en la normativa básica estatal reguladora de la Intervención Sectorial Vitivinícola y a las modificaciones derivadas de la normativa de la Unión Europea, garantizando la correcta aplicación de las medidas de apoyo al sector vitivinícola y la consecución de los fines perseguidos por las mismas.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la regulación contiene únicamente las previsiones estrictamente necesarias para incorporar al ordenamiento autonómico las modificaciones introducidas en la normativa básica, sin imponer nuevas cargas administrativas a las personas o entidades potencialmente beneficiarias ni establecer obligaciones adicionales distintas de las imprescindibles para la adecuada gestión y control de los fondos públicos.

El principio de seguridad jurídica queda garantizado mediante la adecuación del marco regulador autonómico a la normativa europea y estatal vigente, reforzando la coherencia, estabilidad y previsibilidad del régimen jurídico aplicable a estas ayudas. Asimismo, la incorporación expresa de las previsiones relativas al período transitorio hacia el nuevo marco financiero plurianual 2028-2034 permite ofrecer certeza tanto a los potenciales beneficiarios respecto de las condiciones de ejecución, justificación y pago de las inversiones objeto de apoyo.

En aplicación del principio de transparencia, durante la tramitación de la disposición se han observado los mecanismos de publicidad y participación previstos en la normativa aplicable, facilitándose el acceso a la información relativa al procedimiento de elaboración de la norma permitiendo la participación de las personas y entidades potencialmente afectadas.

Igualmente, la norma se ajusta al principio de eficiencia, al favorecer una gestión más eficaz de los recursos públicos y de los fondos europeos destinados a las inversiones dentro del sector vitivinícola, contribuyendo a una mejor ejecución de las ayudas y evitando incertidumbres en este sector durante el período transitorio.

Asimismo, la presente modificación contribuye a la consecución de los objetivos de simplificación administrativa y de mejora de la calidad normativa, al actualizar el contenido del Decreto 15/2023, de 1 de marzo, mediante una intervención regulatoria limitada y puntual, manteniendo la estructura esencial del régimen de ayudas vigente y facilitando su aplicación práctica.

Finalmente, se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura y de la Ley Orgánica 31/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto en artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con lo establecido en los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 24 del Decreto ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Natural en virtud de las competencias atribuidas mediante Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias

(DOE núm. 82 de 30 de abril de 2026) y el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 83 de 4 de mayo de 2026), previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día____,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 15/2023, de 1 de marzo.

El Decreto 15/2023, de 1 de marzo, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica su denominación quedando como sigue:

Decreto 15/2023, de 1 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, incluida la comercialización a través del enoturismo.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 1, quedando con la siguiente redacción:

Serán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 2 del Real Decreto 905/2022 de 25 de octubre, con particular significación de las siguientes: acción (apartado 1); actuación (apartado 2); autoridad competente (apartado 5); capacidad instalada de energía (apartado 7); comercialización (apartado 9); ejercicio financiero (apartado 12); empresa (apartado 14); establecimiento (apartado 15); figuras de calidad diferenciada (apartado 17); inversión inmaterial (apartado 19); inversión en comercialización a través del enoturismo (apartado 20); intervención (apartado 21); operación (apartado 25); productos vitivinícolas (apartado 31); regiones menos desarrolladas (apartado 33), transformación (apartado 39) y objetivo global (apartado 41).

Tres. Se modifica la denominación de la Disposición transitoria única, pasando a ser:

Disposición transitoria primera.

Cuatro. Se añade una nueva disposición transitoria, quedando como sigue:

Disposición transitoria segunda.

1. Las ayudas reguladas en el Decreto 15/2023, de 1 de marzo, podrán continuar durante los ejercicios financieros posteriores al período 2023-2027, con el establecimiento de una quinta convocatoria, que se abonará con cargo a las anualidades 2028 y 2029, de acuerdo con lo previsto disposición transitoria sexta del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, cuando así lo permita la normativa de la Unión Europea y la normativa básica estatal reguladora de la Intervención Sectorial Vitivinícola.

Para esa quinta convocatoria, se atenderá a los siguientes plazos:

- a) El plazo para la presentación de las solicitudes recogido en el artículo 6.2 del Decreto 15/2023, de 1 de marzo, se extenderá

desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria hasta el 31 de marzo de 2027.

- b) El plazo de remisión de la lista de operaciones admisibles con la cuantificación de las necesidades de financiación que se prevé en artículo 7.4 del Decreto 15/2023, de 1 de marzo, se amplía hasta el 15 de junio de 2027. No obstante, el plazo previsto para la comunicación de la estimación de las necesidades financieras para atender a los pagos correspondientes a operaciones aprobadas correspondientes al ejercicio financiero 2027, se mantiene invariable.
- c) El plazo máximo para la resolución y notificación de la resolución del procedimiento a que se refiere el artículo 27.2 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, queda fijado en el 31 de diciembre de 2027.
- d) El plazo para presentación de solicitud de modificaciones mayores previsto en el artículo 9.1.a) del Decreto 15/2023, de 1 de marzo, se amplía al 31 de marzo de cada anualidad.
- e) El plazo para la justificación y solicitud del pago por parte de los beneficiarios recogido en el artículo 13.2 de este Decreto 15/2023, de 1 de marzo, se amplía hasta el 30 de junio de cada anualidad.

La concesión de las ayudas en esa quinta convocatoria quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente fondo europeo del periodo de programación 2028-2034 y en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del FEGA o de la Comunidad Autónoma; a su inclusión en el plan regional y nacional relativo a la Política Agrícola Común; y, a su sujeción a la correspondiente normativa europea del siguiente periodo de programación.

A estos efectos, si los fondos existentes no fueran suficientes para atender al pago de las ayudas concedidas y ejecutadas, se procederá por riguroso orden de presentación de la solicitud completa de pago de las actividades subvencionadas.

- 2. A las convocatorias iniciadas antes de la entrada en vigor del presente decreto, no le serán de aplicación las modificaciones recogidas en el mismo.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, ____ de _____ de 2026.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Natural,
JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA